

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero diecisiete de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00365-01

Toda vez que los demandados constituye apoderada, según poder que antecede, y además contestan la acción, se les tiene como notificados por conducta concluyente de la presente demanda y de todas las providencias que en el mismo se hayan dictado, a partir de la fecha en que se notifique el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inc. 2º Código General del Proceso. Así las cosas, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA MERCEDES PUCHE BERROCAL con T.P. 231.163 C.S.J.**, para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

A la ejecutoria de esta decisión, nos ocuparemos de pronunciarnos sobre la manifestación de allanamiento que se realiza.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

